

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXT.
DEMANDANTE: LILIANA MILLÁN ARANGO
DEMANDADO: INGENIO LA CABAÑA Y OTROS
RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2024-00007-00

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta que la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada a través de apoderado judicial por LILIANA MILLÁN ARANGO en contra de INGENIO LA CABAÑA S.A., MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO y MARIA S. MILLAN ARANGO Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACIÓN, fue debidamente subsanada y reúne los requisitos consagrados en los artículos 74, 75, 82, 83, 84 y s.s. del C.G.C., el juzgado procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL propuesta a través de apoderado judicial por LILIANA MILLÁN ARANGO en contra de INGENIO LA CABAÑA S.A., MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO y MARIA S. MILLAN ARANGO Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS, previa notificación personal de la presente providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P, la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NEGAR el amparo de pobreza por no reunir los requisitos previsto en los artículos 151 y 152 del C.G.P.

QUINTO: FIJAR CAUCIÓN por la suma de \$111'140.000 M/cte a la parte demandante para que responda por los perjuicios que se llegasen a causar con la práctica de las medidas cautelares solicitadas (Art. 590 núm. 2 del C.G.P.), la cual deberá ser cancelada dentro de las CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído.

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

76001 31 03 003-2024-00007-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd02cca95f6a0355db1ee35847ee2a62245977fdb25f4f756a8b4b5d3ca7020**

Documento generado en 19/02/2024 04:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>